

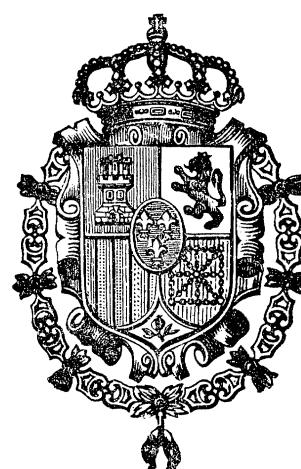
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID,** de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 10,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid .....	Por un mes....	Ptas. 10
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CÁMARAS.....	{	Por tres meses.. — 25
Ultramar.....	{	Por tres meses.. — 25
Extranjero.....	{	Por tres meses.. — 25
El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.		

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscriptores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de La Plaza, ó sea San Martín, Concejo de Teverga, provincia de Oviedo, enlace con la de la provincia de León, denominada de Torre de Barrios á Mora, por el puerto de Ventana, pasando por el valle de Val de San Pedro, siguiendo el curso del río del mismo nombre y atravesando los pueblos del Riello, San Salvador y Paramo, de la citada provincia de Oviedo.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Germán Gamazo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca por defunción de D. Rafael Tous, al Presbítero Doctor D. José Oliver y Coll, Arcediano de la misma Iglesia, que reune las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 21 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alejandro Greizard.

Méritos y servicios del Presbítero D. José Oliver y Coll.

En 23 de Diciembre de 1872 recibió el Presbiterado con dispensa pontificia.

En 1.º de Enero del 73 fué nombrado Coadjutor de la villa de Sóller, cargo que desempeñó hasta 30 de Abril de 1882.

En 1.º de Mayo del mismo año fué nombrado Cura económico de la parroquia, de término, de la villa de Llummayor.

Por Real decreto de 9 de Febrero de 1885 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Ibiza, posesionándose en 9 de Abril siguiente.

En 18 y 20 de Noviembre de 1885 recibió en el Seminario Central de Valencia los grados de Licenciado en Teología y Licenciado en Cánones con la censura de *Nemine discrepante*.

En 1886 hizo oposición á la Canongía Lectoral vacante en la Catedral de Mallorca, siéndole aprobados por unanimidad todos los ejercicios.

En 14 y 15 de Diciembre de 1888 recibió en el Seminario Central de Toledo los grados de Doctor en las Facultades de Teología y Cánones.

En 9 de Mayo de 1889 hizo renuncia de la Canongía que disfrutaba en la Catedral de Ibiza, que le fué admitida en 9 de Junio siguiente.

En 11 de Enero del mismo año fué nombrado Capellán Mayor, Predicador de la Iglesia de San Francisco el Grande, de cuyo cargo se posesionó en 24 del propio mes.

Por Real decreto de 14 de Abril de 1890 fué promovido á la Dignidad de Arcediano de la Catedral de Mallorca, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Mayo siguiente y desempeña actualmente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Manuel Palau, al Presbítero D. Juan Torres y Rivas, Canónigo de la misma Iglesia y Licenciado en Cánones, que reune las condiciones exigidas

por el art. 6.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alejandro Greizard.

Méritos y servicios de D. Juan Torres y Rivas.

Recibió todos los Ordenes mayores y menores, ascendiendo al Sagrado Orden del Presbiterado en 19 de Diciembre de 1868.

En el Seminario de Ibiza cursó cuatro años de Latinidad y Humanidades, tres de Filosofía, seis de Teología y tres de Sagrados Cánones.

En 1.º de Junio de 1860 fué nombrado Sacristán de Monjas Canónicas, hasta 1.º de Octubre del 63.

En esta fecha fué nombrado Catedrático de Latinidad y Humanidades en el Seminario de Ibiza, hasta 31 de Diciembre de 1868.

Con esta última fecha fué nombrado Coadjutor de San Rafael, cargo que desempeñó hasta 31 de Mayo de 1869 en que fué nombrado para el Curato de San Cristóbal de Ibiza, que desempeñó hasta el 30 de Septiembre de 1872.

En esta fecha fué nombrado para el Curato, de término, de San Pedro Apóstol y para la Capellanía castrense de Ibiza, cargos que desempeñó hasta 9 de Julio de 1875, en que renunció ambos cargos por motivo de salud.

Por Real decreto de 7 de Septiembre de 1879 fué nombrado Canónigo de Ibiza, cargo del que tomó posesión en 22 de Octubre siguiente, y actualmente desempeña.

Es Bachiller y Licenciado en Sagrados Cánones, en cuyos grados obtuvo la calificación de *Nemine discrepante*.

Ha practicado oposiciones á la Canongía Doctoral de dicha Iglesia de Ibiza, obteniendo la tercera parte de los votos.

Tiene aprobados los ejercicios en concurso de Curatos, y ha desempeñado gratuitamente, por espacio de doce años, cátedras de Teología moral y Sagrados Cánones.

En 1.º de Marzo de 1882 fué nombrado Secretario del Gobierno Eclesiástico de dicha Iglesia, y sirvió este cargo hasta que en 18 de Abril de 1898 fué elegido Vicario Capitular de la misma Iglesia de Ibiza.

Es Camarero de Honor de Su Santidad, y Capellán y Predicador de S. M.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tenerife por promoción de D. Gabriel Serrano Checa, al Presbítero Doctor D. Andrés Frías y Jiménez, dignidad de Tesorero de la Metropolitana de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alejandro Greizard.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Gregorio de Castro Ordás, sentenciado á muerte por la Audiencia de Valladolid en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que la pena se impuso inevitablemente por existir la circunstancia de reincidencia, que tuvo su origen en un delito de escasa importancia:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con el Consejo del Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Gregorio de Castro y Ordás en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Alejandro Gómez.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose destruido parcialmente el tomo 724 del archivo del Registro de la propiedad de Valencia, libro 109 del término municipal de Ruzafa, abierto el 10 de Julio de 1894, según aparece del acta de la visita extraordinaria girada á dicho Registro por el Juez Delegado con fecha 3 de Agosto último, y de la diligencia de inspección verificada por el mismo Delegado el 23 del expresado Agosto con el fin de que puedan rehabilitarse las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en la parte destruida de aquel libro, presentando al efecto nuevamente los documentos á que tales asientos se refieran dentro del plazo de un año, con sujeción á las reglas que se establecen en la ley de 15 de Agosto de 1873, adoptando á la vez las medidas procedentes para la mejor conservación de la parte existente del libro de que se trata;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la rehabilitación de la hoja portada, de los folios 2 al 11, 36, 37, 57, 108, 112 al 119, 130, 133 al 143, 146 al 181, 183, 188, 189, 191 al 197, 199 al 203, 205, 221, 227, 241 al 244, 246 al 248, todos inclusive, que aparecen totalmente destruidos; de los folios 111, 129, 145, 204, 216 al 220, 230 al 240 inclusive, que lo están parcialmente, así como la de cualquier otro asiento que, comenzando en alguno de los demás folios del susodicho libro 109 del término de Ruzafa ú otro, tengan su terminación en los nominativamente expresados, rehabilitación que se hará con sujeción á la expresada ley.

2.º Que el indicado plazo de un año habrá de comenzar á correr el día 1.º de Octubre próximo venidero, advirtiendo á los interesados que transcurrido este plazo podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido en los folios que se rehabilitan, pero que tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan según Arancel, conforme prescribe el art. 13 de la expresada ley.

3.º Que el Juez delegado para la inspección del Registro de la propiedad de Valencia, con asistencia del Registrador, extienda en el último folio útil del libro de que se trata, si estuviese en blanco, ó en otro caso en un pliego de papel de oficio, que deberá unirse al efecto, una diligencia en la que sucintamente se haga constar el número de folios utilizables que quedan en la parte existente de tal libro, con expresión de la clase de asientos extendidos en ellos y los nombres de los interesados á cuyo favor lo hayan sido, y que el Registrador proceda por su parte á la nueva encuadernación de la porción de libro de que acaba de hablarse, adoptando al hacerlo las medidas necesarias para evitar toda confusión ó extravío, y sin olvidar lo prescrito en la primera parte del art. 225 de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1898.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de San Felíu de Guixols interesando se amplíe la habilitación de aquella Aduana para importar determinados artículos que se especifican:

Vistos los informes de las Autoridades y Corpora-

ciones de la provincia de Gerona llamadas á emitirlos sobre el caso:

Considerando que el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio no estima necesaria la concesión solicitada, porque el puerto de que se trata se halla unido por ferrocarril á la capital de la provincia, tiene fáciles vías de comunicación terrestre, y no menos accesibles por mar, puesto que en él hacen frecuentes escalas los vapores que salen de Barcelona para Francia:

Considerando que el buen régimen de vigilancia fiscal se opone á que la habilitación de las Aduanas subalternas sea discrecional, sino que indispensablemente ha de sujetarse á las necesidades justificadas de la población ó de la comarca en que se hallen establecidas; y

Considerando que si bien alguna de las mercancías cuya importación se solicita pueden desde luego estimarse propias de la industria corcho taponera y alguna otra de las explotables en aquella región, no así las maderas finas, los hierros y maquinaria, artículos cuya necesidad, puramente accidental, no justificaría la habilitación permanente que se pretende para su importación directa del extranjero, cuando pueden recibirse en régimen de cabotaje;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de San Felíu de Guixols para la descarga y despacho de corcho en tapones y cuadradillos, cáscara de coco, abacá y yute y ácido oxálico procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato de Agentes de Aduanas de Port Bou interesando que en las importaciones por el régimen de paquetes postales se declare que éste sólo se refiere á los pequeños encargos y muestras, con exclusión absoluta de los envíos que constituyan expediciones comerciales; que de no ser ésto factible se exija á las anteriores la previa declaración y presentación del certificado de origen, y que á los Agentes de Aduanas se les faculte, como lo están las Compañías de ferrocarriles, para despachar paquetes postales consignados á ellos ó á sus comitentes:

Considerando que el Convenio celebrado entre diversas naciones en 3 de Noviembre de 1880 tuvo por objeto facilitar el tráfico mercantil, permitiendo el transporte en paquetes postales de toda clase de mercancías, excepto las inflamables ó peligrosas, mediante el cumplimiento de las reglas establecidas al efecto; y por lo tanto, dentro de la generalidad de estos principios, no es posible la limitación que se pretende sin que se entablaran las negociaciones conducentes á la modificación del Convenio, para lo cual no existen razones suficientemente fundadas, sin que deje de conocerse que las facilidades otorgadas el régimen postal pueden servir en muchos casos para eludir el cumplimiento de las disposiciones del Arancel respecto á certificados de origen, fraccionando las expediciones en tantos paquetes postales como sea necesario en relación al peso total de la misma:

Considerando que los perjuicios señalados, y los que también pueden originarse al Tesoro importando con la bonificación consiguiente mercancías que no sean de países convenidos, justifican la conveniencia de exigir, cuando se trate de envíos fraccionados en paquetes, que se acompañe á cada uno el correspondiente certificado de origen, porque la naturaleza y clase del documento con que se realizan estos despachos lo hace de todo punto necesario, declarándose, como consecuencia lógica de esta medida, que la excepción de certificado de origen concedida á los paquetes postales se entienda aplicable y subsistente para aquellos en que vengan solamente pequeñas cantidades de efectos, y de ningún modo á los envíos fraccionados ó de expediciones comerciales propiamente dichos, para cuya determinación deberá tenerse en cuenta la correlación de fechas en los envíos de una misma mercancía para un solo destinatario, pudiendo en consecuencia reputarse como expedición comercial la que se componga de paquetes que contengan una misma mercancía, ó géneros comprendidos en la misma clase del Arancel cuando vengan consignados en una sola fecha ó en fechas correlativas á un mismo destinatario:

Considerando, respecto á la autorización solicitada para que los Agentes puedan verificar esta clase de

despachos cuando les sean consignados á ellos ó á sus comitentes, que la pretensión no es practicable, porque á la frontera española de entrada llegan siempre los paquetes consignados á una sola entidad, la Administración postal, en subrogación de ésta por el contrato celebrado con las Empresas ferroviarias á las Agencias internacionales de las mismas, perdiendo el carácter de postal todo paquete que se conduzca fuera de este régimen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la excepción consignada en el apartado F de la disposición 12.ª del Arancel respecto á paquetes postales se entienda limitada á los que solamente contengan pequeñas cantidades de efectos que no signifiquen expediciones comerciales fraccionadas.

2.º Que la presentación de certificado de origen será obligatoria en todos aquellos casos en que los paquetes postales vengan con mercancías que constituyan expediciones comerciales fraccionadas ó deshechas, debiendo presentarse un certificado por cada paquete.

3.º Que se entienda por expedición fraccionada la llegada á una Aduana en un mismo día ó en días consecutivos de paquetes que constituyan una misma especie de mercancías consignadas á un mismo destinatario.

Y 4.º Que se desestimen los demás extremos de la instancia del Sindicato de Agentes de Aduanas de Port Bou.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Subsecretaría á fin de dictar una disposición de carácter general que determine los efectos de la condonación de responsabilidades que concede el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos respecto á la incoación, trámite y ejecución de los expedientes sobre defraudación por las diversas contribuciones é impuestos:

Vistos los informes de los Centros directivos relativos á la extensión de la indicada condonación en cuanto á los impuestos en que pueda ser aplicado y á las responsabilidades y recargos condonados:

Visto el citado artículo, cuyo tenor literal es como sigue: *Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al actual ejercicio, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores al de 1897-98, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.*

*Los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el primer semestre del año económico próximo, quedarán dispensados del pago de los recargos y costas que hayan causado los expedientes respectivos, abonando, sin embargo, las que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, recaudadores, investigadores ó denunciantes privados.*

*Los contribuyentes que declarén su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, habiendo firmado las hojas evaluadoras, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva.*

Considerando que el texto del mencionado precepto reproduce, confirma y prorroga los beneficios concedidos á las Corporaciones provinciales y municipales por el art. 1.º y á los contribuyentes por los artículos 8.º y 9.º de la ley de 16 de Abril de 1895, para cuya ejecución se dictó la instrucción de la misma fecha, que en su art. 38 puntualiza el alcance de dichos beneficios, declarando que pueden aspirar á ellos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan cometido inexactitudes ó incurrido en dilaciones al expresar sus fincas, cultivos y ganado; los culpables de análogas faltas en el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y, en general, los defraudadores de toda clase de impuestos, rentas y derechos del Estado.

Considerando que, de acuerdo con este generoso criterio, se dictaron las Reales órdenes de 10 de Julio de 1895, 7 de Mayo de 1897 y la providencia del Tribunal de Cuentas de 3 de Febrero de 1896, aplicando la exención de responsabilidad para con la Hacienda á

los deudores que solamente lo fueran por intereses de demora y gastos de papel, y por costas de pleitos seguidos con el Estado, y aquellos que ni siquiera hubieran pretendido disfrutar de tan señalada ventaja:

Considerando que esta interpretación, extensiva en el cumplimiento de una disposición favorable, es conforme con los buenos principios de derecho y con la naturaleza misma de la *amnistía* que el legislador concedió, y que supone el total olvido de la culpa, hágase ó no procedido contra su autor, y la extinción completa de la pena y de todos sus efectos, según el art. 132 del Código penal:

Considerando que si tan amplios desarrollos recibió en la práctica la ley de 16 de Abril de 1895, cabe deducir las aplicaciones del art. 28 de la de Presupuestos vigente, que ha servido de continuación á la anterior, y que debe cumplirse con el mismo espíritu expansivo, por no contener su texto limitación expresa que lo impida, pues la indicación relativa á la dispensa de recargos y costas á los expedientes es para el caso de que antes se hayan seguido, lo cual no arguye la prohibición de agraciar al deudor, aun cuando no hayan llegado á incoarse; y la frase *riqueza contributiva*, que también se leía en el art. 9.<sup>o</sup> de la ley de 1895, tiene un significado puramente fiscal, en el cual quedan comprendidos los terrenos, edificios, solares y ganados sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y las máquinas y aparatos que se emplean en las industrias.

Considerando que por circunstancias de todos conocidas, las contribuciones é impuestos, ya muy gravados por la ley de 10 de Junio de 1897, lo han sido aún más por el art. 6.<sup>o</sup> de la última de Presupuestos, cuyo artículo 28 se ha dictado, sin duda alguna, con el designio de facilitar á los contribuyentes la solvencia de sus compromisos atrasados, haciéndola compatible con la exacción de las nuevas y más elevadas cuotas.

Considerando que la concesión afecta á los descubiertos que satisfagan durante el primer semestre del actual año económico por actos causados con anterioridad al 30 de Junio de 1898, lo cual no permite aplicar la gracia á los descubiertos que se originen por actos posteriores á dicha fecha, porque otra inteligencia pugnaría con la letra y designio del precepto, y conduciría á consecuencias absurdas:

Considerando, por último, que dicha concesión no envuelve la suspensión de la acción administrativa durante el período del semestre, sino simplemente la facultad de solventar los débitos con los beneficios concedidos, por lo cual debe continuarse en dicho plazo la tramitación de las diligencias pendientes, tanto para hacer efectivos los débitos conocidos en la parte no condonada, cuanto para resolver los expedientes de defraudación en curso é incoar los que procedan, caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, pues otra interpretación perjudicaría los intereses de la Hacienda, dando lugar á que los deudores pudieran constituirse en insolventia ó hacer que desaparecieran las pruebas de la defraudación, aparte del daño que se irrogaría al Tesoro con la demora en los ingresos por créditos que ya ha debido realizar, según acertadamente informa esa Subsecretaría, de conformidad con la Inspección general, Dirección general de Contribuciones indirectas, la del Tesoro y la Intervención general del Estado, sin que nada en contrario se haya alegado en los demás informes emitidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver con carácter general:

1.<sup>o</sup> Que el párrafo primero del art. 28 de la ley de Presupuestos vigente debe cumplirse en sus términos literales, suficientemente explícitos y claros para que no necesiten de interpretación.

2.<sup>o</sup> Que el párrafo segundo del mismo artículo es aplicable á todos los deudores á la Hacienda que viñieren siéndolo el 30 de Junio de 1898 por cualquier clase de contribución, impuesto, renta ó derecho, ora se hayan incoado ó seguido expedientes para hacer efectivos los descubiertos, ora no hubiesen llegado á iniciarse, siempre que lo satisfagan antes del 1.<sup>o</sup> de Enero de 1899, y que la exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que por las disposiciones de general aplicación debieran haberse liquidado á no impedirlo el texto de cuya inteligencia se trata.

3.<sup>o</sup> Que los beneficios del párrafo tercero son aplicables, no sólo á los contribuyentes por territorial, sino también á los que lo sean por cualquier otra contribución é impuesto que declaren su verdadera riqueza dentro del término de la gracia.

Y 4.<sup>o</sup> Que debe continuarse la acción administrativa, tanto para hacer efectivos los descubiertos conocidos en la parte no condonada, cuanto para tramitarse los expedientes de defraudación en curso é incoar los que procedan caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.**

	PESETAS
Recaudación anterior .....	18.404.346'81
Mr. William Parish, producto de la venta de programas en el Circo de su nombre en los días del 6 al 12 del corriente.....	265'50
Un Escribiente de segunda clase de la primera Sección del Cuerpo de Auxiliares de las Oficinas de Marina, por la parte legal de su sueldo correspondiente al mes de Agosto (cuarta entrega). ....	20'80
Jacinto Flores Flores, de Mérida (Badajoz)....	7'50
José Nájera, Pagador de Clases pasivas.....	219'80
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.404.860'41
Idem id. id. en las provincias .....	9.167.012'14
TOTAL GENERAL .....	27.571.872'55

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MICRISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.<sup>o</sup> y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Palafrugell, Figueras, Barcelona (por defunción de D. Luis G. Soler), Villafranca del Panadés (por fallecimiento de D. P. Seces), Oryaña, Viella, Horta, Granollers, Gerona (por traslación de D. S. Sánchez Ramírez) y Esterri de Aneu, que corresponden á los distritos notariales de La Bisbal, Figueras, Barcelona, Villafranca del Panadés, La Seo, Viella, Gaudesa, Granollers, Gerona y Sort respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Villafranca del Panadés (por defunción de D. Federico López), Lérida (por traslación de D. J. M. Esteban), Granadella y San Celoni, que corresponden á los distritos notariales de Villafranca, Lérida, Lérida y Areys de Mar respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.<sup>o</sup> de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se han vacantes las Notarías de Falset (por defunción de D. J. Maestre), Berga por traslación de D. M. Redondo), Gerona (por traslación de D. José Torelló) y Santa Coloma de Queralt, que corresponden á los distritos notariales de Falset, Berga, Gerona y Montblanch respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.<sup>o</sup> de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.<sup>o</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Se halla vacante, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pie de la Cuesta, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.<sup>o</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.<sup>o</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Coimbra, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.<sup>o</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Hoyos, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.<sup>o</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.<sup>o</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.<sup>o</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcaraz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.<sup>o</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla.** (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	PUEBLO	PROVINCIA	FALLECIMIENTO		
						Bajas	Fecha del fallecimiento	Mes
Infantería.....	Valladolid.....	Soldado.....	Domingo Medies Sanguillo.....	»	»	24	Septiembre....	1887
Voluntarios de San Cristóbal.....	Otro.....	Juan Menéndez Díaz.....	Juan Menéndez Sanguillo.....	Pinar del Río.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Idem.....	Otro.....	Eustaquio Medina Martínez.....	Juan Menéndez Sanguillo.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Infantería.....	Navas.....	Otro.....	Eleuterio Macías Rendón.....	Lucar.....	Murcia.....	1	Idem.....	1897
Caballería.....	Príncipe.....	Otro.....	Bias Montiel Huertas.....	Lorca.....	Guíenes.....	1	Idem.....	1897
Alcántara.....	Alcántara.....	Otro.....	Ricardo Morris Olivas.....	Santa Eulalia.....	Placeras.....	1	Idem.....	1897
Infantería.....	Bailén.....	Otro.....	Juan Meroncio Chamorro.....	Rabiafuentre.....	Casilda.....	1	Idem.....	1897
Habana.....	Otro.....	Otro.....	Primitivo Mesa Montis.....	Áravalo.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Puerto Rico.....	Otro.....	Otro.....	Antonio Martínez Garrón.....	Torre.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Voluntarios de Color.....	Otro.....	Otro.....	Doroteo Manzanares Garrido.....	Orcao.....	Gibara.....	1	Idem.....	1897
Gerona.....	Soldado.....	José Martínez Llado.....	José Martínez Llado.....	San Martín.....	Nuevitas.....	1	Idem.....	1897
Canarias.....	Otro.....	Juan Marrero Mairedo.....	Juan Marrero Mairedo.....	Guíenes.....	Artemisa.....	1	Idem.....	1897
Idem.....	Otro.....	Francisco Morlán.....	Francisco Morlán.....	Salas.....	Pinar del Río.....	1	Idem.....	1897
Infantería.....	Otro.....	Antonio Martínez Oller.....	Antonio Martínez Oller.....	Tolermo.....	Bahía-Honda.....	1	Idem.....	1897
España.....	Otro.....	Antón Miguel Elvira.....	Antón Miguel Elvira.....	Mirabel.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Oriente.....	Otro.....	Crispulo Morenón Nogales.....	Crispulo Morenón Nogales.....	Fregenal.....	San Cristóbal.....	1	Idem.....	1897
Extremadura.....	Otro.....	Eugenio Magín Miguel.....	Eugenio Magín Miguel.....	Barcelona.....	San José de las Lajas.....	1	Idem.....	1897
Alfonso XIII.....	Soldado.....	Florencio Monedero Jiménez.....	Florencio Monedero Jiménez.....	Albacete.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Capallería.....	Otro.....	Juan Mali ue Jollet.....	Juan Mali ue Jollet.....	Orense.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Isabel la Católica.....	Otro.....	Pascual Martínez Casnias.....	Pascual Martínez Fernández.....	Madrid.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Cuba.....	Otro.....	Francisco Ména Bueno.....	Francisco Ména Bueno.....	Granada.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Habana.....	Otro.....	José Moratino González.....	José Moratino González.....	Toledo.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Infantería.....	Otro.....	Justo Maside Belén.....	Justo Maside Belén.....	Lugo.....	Payamo.....	1	Agosto.....	1897
Constitución.....	Otro.....	José Manuel Redondo.....	José Manuel Redondo.....	Beiro.....	Mariel.....	1	Idem.....	1897
Córdoba.....	Otro.....	Agapito Morenón Moreu.....	Agapito Morenón Moreu.....	Lorca.....	Holguín.....	1	Septiembre....	1897
Extremadura.....	Otro.....	Miguel Moreno del Moral.....	Miguel Moreno del Moral.....	Priego.....	Artemisa.....	1	Idem.....	1897
Aragón.....	Otro.....	Silvestre Moya Rodríguez.....	Silvestre Moya Rodríguez.....	Córdoba.....	Idem.....	3	Idem.....	1897
Constitución.....	Otro.....	Vicente Martín Marin.....	Vicente Martín Marin.....	Granada.....	Sagua de Támano.....	1	Idem.....	1897
Granada.....	Otro.....	José Museart Guillart.....	José Museart Guillart.....	Valencia.....	Idem.....	3	Idem.....	1897
León.....	Otro.....	Manuel Malaver Moreno.....	Manuel Malaver Moreno.....	Barcelona.....	Idem.....	25	Agosto.....	1897
Cantabria.....	Otro.....	José Márquez Ramírez.....	José Márquez Ramírez.....	Oriola.....	Habana.....	20	Idem.....	1897
San Quintín.....	Otro.....	Vicente Martín Francisco.....	Vicente Martín Francisco.....	Oriola.....	Cuba.....	20	Idem.....	1897
Vizcaya.....	Otro.....	Guillermo Malo Peralta.....	Guillermo Malo Peralta.....	Sabadell.....	Sancti-Spiritus.....	20	Idem.....	1897
Antequera.....	Otro.....	Joaquín M. Ima Castelló.....	Joaquín M. Ima Castelló.....	Osuna.....	Ciego de Ávila.....	13	Idem.....	1897
Llerena.....	Otro.....	José Martínez Casal.....	José Martínez Casal.....	Villarraga.....	Gener.....	27	Idem.....	1897
Valladolid.....	Otro.....	Miguel Marqués Canals.....	Miguel Marqués Canals.....	Zaragoza.....	Cabañas.....	30	Idem.....	1897
Colón.....	Otro.....	Alfredo Martínez Gutiérrez.....	Alfredo Martínez Gutiérrez.....	Huesca.....	Idem.....	18	Idem.....	1897
Baleares.....	Otro.....	Pablo Macipé García.....	Pablo Macipé García.....	Valencia.....	Fomento.....	15	Idem.....	1897
Asturias.....	Otro.....	Hernenegrido Moreno Sanz.....	Hernenegrido Moreno Sanz.....	Teruel.....	Manzanillo.....	13	Idem.....	1897
Principado.....	Otro.....	Narciso Martínez Otero.....	Narciso Martínez Otero.....	Soria.....	Bayamo.....	24	Septiembre....	1897
Habana.....	Otro.....	José Martínez Casal.....	José Martínez Casal.....	Cornuña.....	Santiago de las Vegas.....	31	Idem.....	1897
Canarias.....	Otro.....	Miguel Navarro Mambila.....	Miguel Navarro Mambila.....	Balbares.....	Santiago de Cuba.....	22	Idem.....	1897
Idem.....	Otro.....	Jorge Niaguá Nieto.....	Jorge Niaguá Nieto.....	Oriodo.....	Santiago de Cuba.....	23	Idem.....	1897
Burgos.....	Otro.....	Ayelón Núñez Capote.....	Ayelón Núñez Capote.....	Huesca.....	Puerto Príncipe.....	23	Idem.....	1897
San Cristóbal.....	Otro.....	Juan Núñez Capote.....	Juan Núñez Capote.....	Lugó.....	Idem.....	28	Idem.....	1897
Reina.....	Otro.....	José Navarro Góngora.....	José Navarro Góngora.....	Zaragoza.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Zaragoza.....	Otro.....	Bráulio Navillo Morcillo.....	Bráulio Navillo Morcillo.....	Soria.....	Idem.....	1	Idem.....	1897
Habana.....	Otro.....	Oro.....	Oro.....	Pinar del Río.....	Idem.....	21	Idem.....	1897
Sargentos.....	Otro.....	José Navas Vázquez.....	José Navas Vázquez.....	León.....	Agosto.....	17	Agosto.....	1897
Soldados.....	Otro.....	Francisco Oliva Colell.....	Francisco Oliva Colell.....	Castellón.....	Idem.....	16	Idem.....	1897
Antequera.....	Otro.....	Miguel Orial Chadrás.....	Miguel Orial Chadrás.....	Málaga.....	Idem.....	10	Idem.....	1897
Barbastro.....	Otro.....	Josep Orell Aristo.....	Josep Orell Aristo.....	Lérida.....	Septiembre....	22	Idem.....	1897
Soria.....	Otro.....	José Ochoa Tabal.....	José Ochoa Tabal.....	Albacete.....	Idem.....	21	Idem.....	1897
España.....	Otro.....	Eladio Ortiga Exposito.....	Eladio Ortiga Exposito.....	Villena.....	Idem.....	29	Idem.....	1897
Vizcaya.....	Otro.....	José Oliva Sánchez.....	José Oliva Sánchez.....	Valencia.....	Idem.....	20	Idem.....	1897
Valencia.....	Otro.....	José Orcel Jiménez.....	José Orcel Jiménez.....	Cartagena.....	Idem.....	23	Idem.....	1897
Habana.....	Otro.....	Pedro Oliver Tuber.....	Pedro Oliver Tuber.....	Gerona.....	Idem.....	25	Idem.....	1897
Marina.....	Otro.....	Pedro Oliver Morey.....	Pedro Oliver Morey.....	Barcelona.....	Idem.....	26	Idem.....	1897
Garelano.....	Otro.....	Apolo Ortiz Madrazo.....	Apolo Ortiz Madrazo.....	Santander.....	Idem.....	27	Idem.....	1897
Castilla.....	Otro.....	Eleuterio Ones Sáenz.....	Eleuterio Ones Sáenz.....	León.....	Idem.....	30	Idem.....	1897
Alfonso XIII.....	Otro.....	Ricardo Ponce Gómez.....	Ricardo Ponce Gómez.....	Sevilla.....	Idem.....	2	Septiembre....	1897
Habana.....	Otro.....	José Pérez Díaz.....	José Pérez Díaz.....	Málaga.....	Idem.....	20	Agosto.....	1897
Valencia.....	Otro.....	Sebastián Pons Andreu.....	Sebastián Pons Andreu.....	Granada.....	Idem.....	21	Idem.....	1897
Wad-Rás.....	Otro.....	Clemente Pérez Hidalgo.....	Clemente Pérez Hidalgo.....	Quintios.....	Idem.....	29	Vinuales.....	1897
Wad-Rás.....	Otro.....	Gerardo Peña González.....	Gerardo Peña González.....	Lugo.....	Idem.....	5	Septiembre....	1897

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	FALLECIMIENTO		
				DÍA	MES	AÑO
				PUEBLO	PROVINCIA	
		Soldado.	Manuel Postizo López....	5	Agosto.....	1897
		Otro.....	Pablo Puig Casals....	30	Junio.....	1897
		Otro.....	Pedro Pardell Pardell....	1	Septiembre.....	1897
		Otro.....	José Pinaltell Callejeral....	1	Agosto.....	1897
		Bailén.	José Partejas García....	1	Septiembre.....	1897
		Otro.....	Ildefonso Pérez del Corral....	3	Agosto.....	1897
		Otro.....	Ricardo Peaguda Ríos....	1	Septiembre.....	1897
		Corneta.....	Francois Pascoal Ocheva....	1	Agosto.....	1897
		Soldado.	Hernanegildo Pereira Rodriguez....	1	Septiembre.....	1897
		Otro.....	Valentín Plás Caros....	22	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Luis Pizo Manuel....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Puerto Rico	Manuel Payo Buge....	5	El Cañ....	1897
		Idem.	Bonifacio Peña Ariz....	9	Manzanillo.....	1897
		Colón.	Antonio Pérez López....	1	Agosto.....	1897
		Soldado.	Gabriel Picornell Pont....	12	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Diego Padron Rodríguez....	30	Victoria de las Tunas.....	1897
		Otro.....	Francisco Polo Marquez....	1	Habana.....	1897
		Otro.....	Ignacio Pérez Rodríguez....	20	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Pedro Pérez Matmol....	1	Baracoa.....	1897
		Otro.....	Jacinto Pérez Vaqueiro....	12	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Fernando Patreño Planedas....	1	Santa Clara.....	1897
		Otro.....	Manuel Pinedó Jaipe....	23	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Salvador Pedro Capech....	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Francisco Pía Llovels Vaurell....	23	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	José Pinedo Lamas....	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Modesto Perona Martínez....	23	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Juan Pozo Cano....	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Bienaventido Pérez Domínguez....	24	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Vicente Pastor Fernández....	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	José Papin Suárez....	29	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Felix Peña González....	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Tiburcio Parra Noguera....	30	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Mariano Prisa Blieza....	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Domingo Pallejo Ramón....	24	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Manuel Pallares Ruiz....	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Sebastián Pegadizábal Ormazábal....	26	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Mariano Paleren Serra....	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Miguel Polla Blancs....	27	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Francisco Pérez Gómez....	30	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	José Porta Sancho....	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Soldado.	Alfonso XIII....	30	Igualdad de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	21	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	21	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Idem.	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Colón....	24	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Rey....	30	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Infante.	1	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro.....	Alcántara....	2	Santiago de Cuba.....	1897
		Otro				

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## SUBSECRETARIA

## SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Septiembre de 1898.

## Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. José Jacinto.....	1			Párvulo.....	Erisipela.....	Génova, 5.
Isidoro de San Segundo.....	30			Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Esplíritu Santo, 34.
Eusebio Fresno.....	47			Casado.....	Tuberculosis.....	Carranza, 12.
Carlos Ruiz.....	25			Velero.....	Idem.....	Plaza del Rey, 6.
Juan Velázquez.....	22			Idem.....	Idem mesentérica .....	Hospital de San José.
Práxedes Garrido.....	72			Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Juan de Mena, 2.
Pedro Fernández.....	66			Idem.....	Enfisema pulmonar.....	Dos Amigos, 6.
Agustín Peláez.....	59			Velero.....	Broncopneumonia.....	Costanilla de San Pedro, 4 duplicado.
Celestino Sánchez.....	54			Idem.....	Pulmonía.....	Santiago el Verde, 11.
Gérardo Pablo.....	34			Casado.....	Ulcera del estómago.....	Méndez Alvaro, 10.
Luis de Asturias.....	>			Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Luis Montero.....	>			Idem.....	Idem.....	Idem.
Ricardo Basail.....	>			Idem.....	Idem.....	Idem.
José María Rodríguez.....	>			Idem.....	Idem.....	Don Pedro, 6.
Ramón Vallejo.....	44			Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Aguila, 27.
Miguel Campos.....	1			Párvulo.....	Meningitis.....	Salitre, 14.
Ángel Cerezo.....	1			Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 2.
Segundo Gómez.....	>	5		Idem.....	Idem.....	General Pardiñas, 3.
Rafael Gómez.....	3			Idem.....	Eclampsia.....	Depósito judicial.
Crisanto Somolinos.....	>			Idem.....	Heridas y hemorragia.....	Aduana, 35 (judicial).
Segundo Abelto.....	>			Idem.....	»	
Doña Alfonsa Casado.....	20			Soltera.....	Tuberculosis.....	Obispo Sancha, 12.
Sor Gregoria Aguirre.....	23			Idem.....	Idem.....	Atocha, 117.
Doña Toribia Román.....	38			Casada.....	Insuficiencia mitral.....	Cardenal Mendoza, 3.
Paula García.....	80			Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Benita Crespo.....	52			Casada.....	Cardiopatía.....	Gonzalo de Córdoba, 7.
Cecilia Crispini.....	53			Viuda.....	Pulmonía.....	Artistas, 53.
Concepción Ruiz.....	54			Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 3.
Francisca Carrasco.....	41			Casada.....	Broncopneumonia.....	Amparo, 94.
Victorina Umarán.....	72			Viuda.....	Pulmonía.....	Jesús, 14.
Francisca Calderón.....	>		9	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Inocencia Alcolea.....	>		7	Idem.....	Idem.....	Meléndez Valdés, 6.
Carmen Fernández.....	1			Idem.....	Idem.....	San Gregorio, 31.
Antonia Sigüero.....	72			Viuda.....	Cólico espasmódico .....	Almansa, 17.
Valentina Herranz.....	65			Soltera.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Juana Ayala.....	76			Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Aguila, 1.
Cándida San Martín.....	1			Párvulo.....	Meningitis.....	Conde Duque, 7.
Regina Sáez.....	>	19		Idem.....	Atrepsia.....	Tudescos, 3.
Agueda García.....	66			Viuda.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Damiána Maroto.....	76			Soltera.....	Senectud.....	Idem.
Feto femenino.....	>			Idem.....	»	Espíritu Santo, 27.

## Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)												TOTAL GENERAL.....	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS				COMUNES					
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
Varones.....	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	3	>	21	
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	2	2	>	>	2	2	20	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	7	7	41	

## Resumen de las defunciones por distritos.

1. <sup>o</sup> PALACIO	2. <sup>o</sup> UNIVERSIDAD	3. <sup>o</sup> CENTRO	4. <sup>o</sup> HOSPICIO	5. <sup>o</sup> BUENAVISTA	6. <sup>o</sup> CONGRESO	7. <sup>o</sup> HOSPITAL	8. <sup>o</sup> INCLUSA	9. <sup>o</sup> LATINA	10. <sup>o</sup> AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL					
												Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..		
1	1	2	3	3	6	>	1	1	>	3	4	1	5	1	2	20	41

Madrid 11 de Septiembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Noticias relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 11 de Septiembre de 1898.

### Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Domingo Faldas.....	4			Párvulo.....	Escarlatina.....	Méndez Alvaro, 6.
Francisco García.....	66			Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Blasco de Garay, 27.
Antonio Rodríguez.....	35			Soltero.....	Tuberculosis.....	Alcalá, 57.
Antelmo Perea.....	71			Casado.....	Cardiopatía.....	Aguila, 31.
Pablo Quintana.....	26			Soltero.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Miguel Ballesteros.....		1		Párvulo.....	Atelectasia pulmonar.....	Salesas, 8.
Leopoldo Roldán.....	54			Casado.....	Pulmonia.....	Ministerio de la Guerra.
Pablo Benavente.....	2			Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Manuel Prieto.....	52			Casado.....	Nefritis.....	Campomanes, 13.
Rafael Buitrago.....	4			Párvulo.....	Meningitis.....	Santa Clara, 3.
Emilio Hernández.....		1		Idem.....	Idem.....	Preciados, 46.
Sebastián Blas.....	1			Idem.....	Idem.....	Plaza de Santo Domingo, 8.
Vicente Grumeta.....	2			Idem.....	Eclampsia.....	Embajadores, 60.
Feto masculino .....						Hospital Provincial.
Doña Florentina Navarro .....		2		Párvulo.....	Viruela confluenta.....	Este, 5.
Rafaela Serrano.....	2			Idem.....	Sarampión.....	Cabestreros, 18.
Julia González.....	2			Idem.....	Idem.....	Olivar, 38.
Leonor Morado.....	2			Idem.....	Piebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Demetria Gómez.....	48			Casada.....	Septicemia puerperal.....	Paseo de Atocha, 15.
Luisa Santiago.....	32			Idem.....	Coqueluche.....	Príncipe de Vergara, 4.
Juana Cadenas.....	1			Párvulo.....	Difteria.....	Ayala, 10.
Carlota Agudo.....	3			Idem.....	Tuberculosis.....	Ave María, 41.
Fermín Sánchez.....		6		Idem.....	Endocarditis.....	General Porlier, 16.
Petra Antón.....	34			Casada.....	Arteriosclerosis .....	Carlos Rubio, 5.
Carolina Cenaris.....	72			Viuda.....	Bronquitis.....	Asilo del Buen Suceso.
Dolores Soler.....	10			Adulto.....	Idem.....	Apodaca, 16.
Ana de Pablos.....	60			Viuda.....	Idem.....	Bastero, 22.
Manuela Repoll.....		2		Párvulo.....	Idem.....	Sombrerete, 11.
Angeles Muñoz.....		1		Idem.....	Idem.....	Artistas, 9.
Carmen Lara.....	70			Casada.....	Pulmonía.....	Atocha, 24.
Luisa Rubert .....	84			Viuda.....	Idem.....	Claudio Coello, 54.
Rosa Alonso .....	72			Soltera.....	Enterocolitis.....	Príncipe, 10.
Matilde San Martín.....		1		Párvulo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Visitación Basto.....	82			Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Cardenal Cisneros, 27.
Maria Fernández.....	47			Casada.....	Encefalitis.....	Hospital Provincial.
Buenaventura García.....		7		Párvulo.....	Meningitis.....	Aduana, 29.
Enriqueta Cachón.....		3		Idem.....	Idem.....	Segovia, 25.
Maria Alvarez.....			3	Idem.....	Falta de desarrollo .....	Príncipe de Vergara, 4.

### Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES <sup>(1)</sup>												TOTAL GENERAL
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS			COMUNES			DE LOS APARATOS			
VARONES	ACCIDENTES DE LA DISTRICCIÓN	NO SE CLASIFICÓ	CARBONÍFICAS	COCAÍNA	LOCOTERIA	CHOCOS	PERAS	RESPIRATORIO	CIRCULATORIO	GENITOCRÍTICAS	DISESTIVO		
VARONES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	11	14
Mujeres.....	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	1	15
TOTALES.....	»	»	»	»	1	3	1	»	2	6	2	4	38

### Resumen de las defunciones por distritos.

1. <sup>o</sup> PALACIO	2. <sup>o</sup> UNIVERSIDAD	3. <sup>o</sup> CENTRO	4. <sup>o</sup> MONASTERIO	5. <sup>o</sup> BUENAVISTA	6. <sup>o</sup> CONGRESO	7. <sup>o</sup> HOSPITAL	8. <sup>o</sup> INCLUSA	9. <sup>o</sup> LATINA	10. <sup>o</sup> AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL	
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
1	»	1	1	1	2	3	1	4	»	3	3	6	9
									»	2	2	1	2
										»	1	1	3
											4	7	14
												24	38

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

### Dirección general de Administración.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección general abre concurso por espacio de diez días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de proposiciones referentes al suministro de 30 resmas de papel de 500 hojas cada una para la publicación del Mapa Topográfico Nacional, en escala de 1 : 50.000, al precio máximo de 83 pesetas resma.

Las proposiciones, que deberán ajustarse al modelo adjunto, se presentarán en pliegos cerrados y en papel del tamaño 12.<sup>o</sup>, acompañando ó exhibiendo la cédula personal del

proponente, y serán recibidas todos los días laborables del plazo del concurso, durante las horas de oficina, en el Negociado de Material de esta Dirección general, donde estará de manifiesto durante los mismos días el pliego de condiciones.

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—El Director general, B. M. Sagasta.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones referente á la adquisición por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 30 resmas de papel de 500 hojas cada resma, para la publicación del Mapa Topográfico de España, en escala de 1 : 50.000, se compromete á suministrarlas al precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos la resma.

(Domicilio del proponente, fecha y firma.)

Madrid 16 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ricardo F. Blanco.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Empréstito municipal de 1868.

Sorteo núm. 70, correspondiente al 1º de Julio de 1898, celebrado el 30 del mismo mes.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio y con reembolso.

**Premios.**

Número de orden.	Número de obligaciones	Números que han sido premiados.	Premios.
			Pesetas.
1	1	112.862	20.000
2	2	99.677	1.000
3		383.520	1.000
4		28.114	500
5		126.789	500
6	5	366.475	500
7		168.053	500
8		290.622	500
9		420.541	250
10		335.103	250
11		287.616	250
12		80.231	250
13	10	46.155	250
14		47.233	250
15		44.158	250
16		23.180	250
17		39.441	250
18		332.439	250
19		39.858	150
20		135.464	150
21		88.817	150
22		321.412	150
23		137.931	150
24		267.812	150
25		376.364	150
26		353.346	150
27		416.687	150
28		24.381	150
29	22	258.451	150
30		307.122	150
31		387.549	150
32		313.978	150
33		21.043	150
34		410.982	150
35		235.675	150
36		369.931	150
37		252.764	150
38		133.537	150
39		420.084	150
40		190.524	150

**Reembolsos.**

237	6.313	12.473	17.992	23.345	29.431
363	6.379	12.683	18.159	23.510	29.366
541	6.393	12.739	18.160	23.687	29.650
713	6.437	13.064	18.453	23.736	29.778
920	6.457	13.191	18.721	23.737	29.468
1.044	6.506	13.221	18.750	23.754	29.992
1.069	6.588	13.368	18.767	23.858	30.028
1.106	6.659	13.553	18.813	23.892	30.047
1.113	6.698	13.745	19.011	24.089	30.069
1.154	6.754	13.800	19.128	24.224	30.366
1.272	6.797	13.819	19.152	24.292	30.536
1.273	6.859	13.868	19.496	24.335	30.613
1.519	6.893	13.935	19.518	24.507	30.681
1.539	7.005	13.978	19.566	24.592	30.796
1.665	7.152	14.382	19.580	24.663	30.829
1.738	7.192	14.426	19.588	24.797	30.844
1.816	7.252	14.462	19.735	24.892	30.863
1.940	7.528	14.485	19.917	25.020	30.69
1.974	7.574	14.541	19.955	25.129	31.215
2.011	7.867	14.744	20.026	25.156	31.232
2.100	8.006	14.866	20.037	25.401	31.284
2.262	8.018	15.156	20.053	25.432	31.413
2.380	8.156	15.178	20.122	25.556	31.494
2.440	8.207	15.181	20.163	25.659	31.498
2.498	8.228	15.222	20.524	25.693	31.511
2.512	8.258	15.241	20.542	25.720	31.542
2.516	8.272	15.587	20.594	25.901	31.564
2.535	8.304	15.773	20.841	26.080	31.608
2.980	8.337	15.838	20.897	26.107	31.646
2.998	8.466	15.919	20.912	26.197	31.693
3.352	8.507	15.948	20.973	26.295	31.856
3.391	9.082	16.094	21.009	26.426	31.923
3.398	9.574	16.095	21.047	26.504	31.938
3.647	9.577	16.108	21.110	26.564	31.999
3.678	9.678	16.116	21.134	26.730	32.106
3.721	9.683	16.148	21.137	26.810	32.277
3.736	9.765	16.157	21.149	26.925	32.327
4.059	9.826	16.184	21.328	27.029	32.372
4.128	9.829	16.276	21.354	27.079	32.406
4.244	9.951	16.402	21.417	27.224	32.439
4.323	10.116	16.458	21.449	27.312	32.517
4.371	10.125	16.515	21.479	27.339	32.523
4.563	10.200	16.730	21.504	27.566	32.634
4.639	10.238	16.760	21.527	27.586	32.650
4.788	10.276	16.852	21.580	27.689	32.814
4.820	10.377	16.854	21.646	27.745	32.987
4.830	10.509	16.861	21.673	27.820	33.023
4.850	10.585	17.021	21.980	27.907	33.104
4.879	10.671	17.035	22.001	28.230	33.223
4.936	10.831	17.109	22.030	28.294	33.283
5.344	10.878	17.136	22.040	28.295	33.573
5.386	11.023	17.188	22.069	28.394	33.608
5.437	11.320	17.189	22.256	28.512	33.984
5.475	11.333	17.202	22.384	28.597	33.987
5.654	11.388	17.460	22.416	28.717	34.050
5.721	11.412	17.527	22.430	28.770	34.076
5.733	11.414	17.616	22.489	28.815	34.377
5.738	11.492	17.698	22.494	28.839	34.606
5.744	11.613	17.704	22.549	28.864	34.621
5.918	11.679	17.734	22.609	28.948	34.687
5.933	11.734	17.744	22.651	29.004	34.772
5.936	12.021	17.863	22.751	29.005	34.981
6.093	12.111	17.876	22.796	29.045	34.997
6.280	12.125	17.925	23.261	29.123	35.128
6.291	12.279	17.961	23.327	29.248	35.141

35.163	47.102	60.380	70.609	82.401	94.776	107.771	119.935	131.832	142.916	153.717	164.581
35.312	47.193	60.425	70.760	82.508	94.957	107.972	120.013	131.922	142.921	153.825	164.608
35.488	47.243	60.428	70.820	82.734	95.054	108.178	120.066	131.973	142.967	153.903	164.630
35.736	47.321	60.486	70.933	82.970	95.067	108.239	120.168	131.985			

174.833	186.772	198.495	211.063	223.456	235.507	247.264	260.389	271.031	281.743	291.524	302.997	314.464	326.288	336.846	346.495	359.474	371.423
174.892	186.969	198.577	211.247	223.458	235.606	247.365	260.443	271.280	281.786	291.586	303.056	314.634	326.316	336.875	346.647	359.69	371.459
174.950	187.250	198.656	211.340	223.562	235.657	247.387	260.455	271.337	281.822	291.61	303.123	314.680	326.418	336.9.9	346.658	359.741	371.548
175.031	187.549	198.675	211.366	223.636	235.737	247.405	260.491	271.343	281.829	291.692	303.149	314.686	326.664	337.113	346.663	359.747	371.585
175.054	187.566	198.679	211.593	223.638	235.912	247.416	260.632	271.362	281.08	291.630	303.188	314.693	326.712	337.156	346.680	359.70	371.633
175.275	187.627	198.88	211.827	223.645	235.974	247.437	260.747	271.380	281.162	291.659	303.318	314.926	326.854	337.258	346.700	359.951	371.913
175.332	187.733	198.847	211.833	223.667	235.000	247.466	260.815	271.98	282.208	291.785	303.93	315.076	326.964	337.276	346.744	359.993	372.005
175.405	187.804	199.004	211.876	223.754	236.045	247.565	260.25	271.575	282.297	291.850	303.550	315.131	326.967	337.397	346.792	360.017	372.034
175.441	187.889	199.312	211.889	223.80	236.068	247.59	261.425	271.679	282.537	291.922	303.706	315.157	327.077	337.445	346.840	360.139	372.053
175.835	187.932	199.365	212.16	223.844	236.128	247.739	261.463	271.738	282.695	291.947	303.762	315.206	327.108	337.604	346.883	360.179	372.077
175.880	188.014	199.400	212.242	223.959	236.512	248.194	261.580	271.797	282.739	291.988	303.818	315.234	327.194	337.681	346.928	360.232	372.196
175.991	188.064	199.557	212.588	223.975	236.389	248.654	261.688	271.893	282.749	292.038	304.016	315.260	327.321	337.682	346.952	360.240	372.484
175.994	188.068	199.631	212.627	224.016	236.416	248.805	261.722	271.898	282.778	292.04	304.058	315.368	327.504	337.745	347.037	360.251	372.544
176.027	188.073	199.736	213.26	224.026	236.649	248.844	262.016	272.06	282.815	292.154	304.124	315.421	327.521	337.778	347.047	360.266	372.687
176.498	188.154	199.757	213.133	224.098	236.665	249.038	262.034	272.05	283.025	292.75	304.157	315.719	327.640	337.798	347.055	360.360	372.695
176.505	188.268	199.970	213.305	224.157	236.917	249.358	262.036	272.089	283.081	292.267	304.158	316.006	327.735	337.942	347.087	360.406	372.742
176.541	188.358	200.058	213.401	224.276	236.968	249.414	262.041	272.29	283.178	292.304	304.170	316.211	327.786	337.948	347.154	360.413	372.848
176.667	188.399	200.117	213.557	224.277	236.988	249.147	262.071	272.252	283.221	292.305	304.273	316.236	327.821	337.970	347.160	360.555	372.872
176.837	188.471	200.277	213.565	224.68	237.07	249.449	262.092	272.316	283.260	292.333	304.394	316.690	327.841	338.058	347.222	360.609	372.954
177.040	188.716	200.289	213.596	224.477	237.078	249.555	261.108	272.387	283.067	292.724	304.442	316.747	327.973	338.077	347.270	360.670	372.983
177.206	188.719	200.313	213.670	224.593	237.347	249.692	262.172	272.393	283.657	293.352	304.488	316.823	328.162	338.094	347.548	360.737	373.014
177.278	188.781	200.404	213.695	224.610	237.463	249.69	262.239	272.416	283.677	293.385	304.522	316.858	328.226	338.239	348.381	360.997	373.137
177.420	188.794	201.514	213.946	225.039	237.530	249.813	262.276	272.467	283.757	293.421	304.601	316.918	328.294	338.253	348.595	361.043	373.140
177.448	188.878	201.773	211.204	225.223	237.93	249.829	262.302	272.518	283.07	293.579	304.746	317.059	328.404	338.259	348.737	361.163	373.286
177.452	188.909	200.855	214.253	225.303	237.736	249.206	262.474	271.526	283.26	293.67	305.062	317.252	328.433	338.281	348.807	361.166	373.363
177.520	189.042	200.969	214.254	225.340	237.887	249.274	262.527	272.532	283.853	293.695	305.223	317.482	328.599	338.298	349.036	361.171	373.702
177.559	189.066	201.020	214.300	225.506	238.045	250.460	262.37	272.721	283.882	293.987	305.449	317.537	328.613	338.434	349.059	361.440	373.797
177.587	189.085	201.290	214.430	225.774	238.236	250.601	262.541	272.736	283.900	294.018	305.355	317.737	328.788	338.449	349.092	361.441	374.080
177.734	189.096	201.368	214.477	225.796	238.445	250.708	262.651	272.823	283.903	294.141	305.396	317.946	329.141	338.535	349.098	361.459	374.124
178.076	189.370	201.373	214.487	225.807	238.463	250.720	262.684	272.829	283.068	294.227	305.428	317.970	329.201	338.659	349.166	361.542	374.139
178.125	189.396	201.529	214.626	225.90	238.487	250.770	262.855	272.937	284.166	294.370	305.684	317.981	329.204	338.752	349.183	361.558	374.151
178.132	189.452	201.571	214.747	226.083	238.591	250.801	263.171	272.964	284.169	294.456	305.953	318.224	329.225	338.934	349.197	361.666	374.183
178.166	189.533	201.674	214.796	226.14	238.716	250.869	263.183	272.970	284.243	294.679	305.063	318.238	329.248</				

382.341	390.648	396.677	404.313	411.780	418.971
382.439	391.832	396.711	404.344	411.796	419.048
382.646	390.855	396.719	404.715	411.877	419.074
582.665	391.044	397.121	404.924	411.951	419.120
382.701	391.129	397.136	405.138	412.205	419.162
382.865	391.139	397.210	405.157	412.229	419.234
382.903	391.151	397.446	405.219	412.266	419.372
383.49	391.208	397.456	405.322	412.269	419.703
383.061	391.255	397.672	405.325	412.287	419.715
383.075	391.311	397.720	405.326	412.348	419.759
383.214	391.369	397.888	405.419	412.560	419.831
383.302	391.450	398.037	405.536	412.574	419.846
383.320	391.485	398.052	405.613	412.752	420.050
383.339	391.551	398.123	405.671	412.770	420.192
383.393	391.585	398.124	405.727	413.096	420.218
383.579	391.599	398.283	405.766	413.099	420.271
383.657	391.610	398.298	405.835	413.202	420.285
383.675	391.609	398.432	406.063	413.229	420.321
383.794	391.687	398.564	406.160	413.246	420.335
383.808	392.131	398.549	406.205	413.345	420.430
383.884	392.173	399.097	406.209	413.432	420.445
384.015	392.187	399.135	406.358	413.664	420.468
384.516	392.190	399.303	406.383	413.671	420.518
384.562	392.214	399.343	406.450	413.726	420.645
384.564	392.434	399.576	406.506	413.765	420.793
384.800	392.441	399.780	406.528	413.792	420.866
385.019	392.689	400.02	406.656	413.821	420.916
385.120	392.793	400.151	406.732	414.000	421.030
385.248	392.961	400.385	406.735	414.258	421.191
385.262	393.092	400.341	406.957	414.378	421.225
385.287	393.099	400.566	407.017	414.496	421.250
385.307	393.202	400.738	407.047	414.651	421.399
385.346	393.205	400.739	407.103	414.760	421.421
385.524	393.219	400.732	407.165	414.809	421.554
385.589	393.296	400.952	407.412	414.819	421.600
385.636	393.607	400.980	407.458	414.845	421.747
385.797	393.860	401.063	407.501	415.054	421.792
385.878	393.923	401.064	407.604	415.067	421.818
385.973	394.03	401.190	407.787	415.141	421.856
385.997	394.048	401.204	408.206	415.159	421.933
386.033	394.105	401.338	408.273	415.174	422.201
386.325	394.140	401.353	408.287	415.200	422.287
386.621	394.355	401.392	408.293	415.379	422.300
386.697	394.465	401.518	408.456	415.401	422.38
386.735	394.498	401.674	408.668	415.406	422.382
386.746	394.523	401.740	408.709	415.643	422.505
386.782	394.576	401.791	408.725	415.667	422.526
386.837	394.643	402.086	408.728	415.979	422.783
386.844	394.723	402.303	408.845	416.001	422.833
386.938	394.933	402.344	408.871	416.036	422.228
387.082	395.043	402.470	409.331	416.152	423.361
387.535	395.048	402.512	409.353	416.209	423.438
387.561	395.069	402.516	409.715	416.494	423.498
387.569	395.17	402.549	410.029	416.623	423.547
387.628	395.162	402.576	410.289	416.645	423.593
387.640	395.198	402.661	410.310	416.697	423.790
387.794	395.241	402.846	410.317	416.871	423.956
387.814	395.287	402.893	410.417	417.029	423.993
387.849	395.447	402.922	410.530	417.036	424.088
388.032	395.540	402.923	410.535	417.111	424.245
388.110	395.541	403.101	410.696	417.153	424.263
388.156	395.565	403.192	410.743	417.398	424.316
388.254	395.770	403.261	410.760	417.488	424.316
388.394	395.777	403.520	410.806	417.687	424.593
388.430	395.787	403.525	411.138	417.726	424.711
388.452	395.788	403.601	411.184	418.045	424.879
388.832	395.828	403.611	411.193	418.157	424.922
389.218	396.018	403.950	411.368	418.168	424.974
389.556	396.029	404.035	411.488	418.201	424.975
389.712	396.116	404.090	411.490	418.401	424.469
389.929	396.516	404.123	411.564	418.616	424.492
390.226	396.559	404.165	411.601	418.616	424.492
390.388	396.574	404.187	411.638	418.616	424.492
390.624	396.622	404.216	411.733	418.690	

Madrid 3 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra D. Nicolás Galdón Garvi sobre injurias, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio oral en dicha causa, la audiencia del día 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Rosalía Moya Figueira, Juan de la Cruz Campos Lérida y Juan González Morillas, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora, bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaran de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 13 de Septiembre de 1898.—Por Don Mariano Alonso, José M. Ortega.

J—5854

### Audiencias provinciales.

#### CADIZ

La Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a las personas que se mencionan en la causa que se sigue en esta Audiencia, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de disparo y lesiones, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autori-

dades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 12 de Julio del corriente año, haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado, son las que quedan consignadas.

Bada en la ciudad de Cádiz á 9 de Septiembre de 1898.—Esteban Pérez y Torre.—Ricardo Fernández.—José María de Ortega Morejón.—El Secretario, Juan Chacón. J—5782

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez instructor del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández y Fernández, de sesenta y seis años de edad, hijo de Andrés y María, natural de Chiríán, partido de Trivies, provincia de Orense, casado, afiliador, vecino de Orusco, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos azules, pelo canoso, color del rostro moreno y sin ninguna cicatriz á la vista, con objeto de que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír varias notificaciones dimanantes de la causa instruida en este Tribunal contra dicho sujeto por lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares a 12 Agosto de 1898.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado Pedro Vergara. J—5786

## &lt;h4

que fá de la propiedad de este partido D. Ignacio María Aranguren y Emedías, que le será devuelta la fianza que tiene prestada como tal Registrador interino luego que transcurran seis meses desde la fecha en que cesó, por haber tomado posesión el Registrador propietario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 267, en su punto número del reglamento hipotecario, se expide el presente en Cáceres á 10 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Marcelino Rácer. J—5754

## CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de un burro rucio sustraído el día 1º de Junio último de los terrenos del cortijo que en este término nombran de Reales á Francisco Sánchez, vecino de Arriate, capturando á su autor, que resulta ser un tal Seré, de estatura media y regular de carnes; vistiendo pantalón y chaleco oscuros y sombrero negro de ala ancha, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con la caballería, si se le ocupa.

Dado en Carmona á 7 de Septiembre de 1898.—Juan J. Carazony.—El actuaria, Antonio González. J—5755

## CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria procedáse por los agentes de la Autoridad y demás individuos de la policía judicial á la busca, captura, y en su caso, remisión á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado del procesado Alonso Ruiz Bernal, por virtud de causa que se le sigue por estafa, cuyo sujeto se encuentra en libertad provisional y es natural de Fortuna, donde reside su madre, sin que puedan facilitarse otras señas; pues así lo tengo acordado en cumplimiento prestado á una orden de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den las órdenes necesarias á todos los dependientes de su Autoridad para que procedan á la busca y captura de referido procesado.

Dada en Ciudad Real á 10 de Septiembre de 1898.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—5789

## CORDOBA

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Alfredo Bueck y Ferrer, vecino de esta ciudad, calle de San Eulogio, núm. 1, de diez y seis años, soltero, platero, hijo de Alfredo y Hortensia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, al objeto de que preste su declaración en causa criminal por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Bueck, y caso de ser habido lo constituyan en esta cárcel en clase de detenido á mi disposición.

Dada en Córdoba á 10 de Septiembre de 1898.—Rafael García Vázquez.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—5757

## CUENCA

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Navarro Gil, de veintidós años de edad, hijo de Justo y de Antonia, natural y vecino de esta capital, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado al efecto de ser emplazado ante la Audiencia de esta provincia en el sumario que contra él mismo se instruye sobre lesiones menores graves; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á las cárceles de este partido.

Dado en Cuenca á 1.º de Septiembre de 1898.—Blas de Mesa.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—5758

## CHINCHÓN

D. Juan Escanellas y Viñas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Chinchón.

Doy fe que en el juicio ejecutivo seguido en el mismo y por mí Escribán, á instancia de D. Ramón Alvarez Sanz y su esposa Doña Felisa Guirado é Hita, contra Julián Benito y Benito, sobre pago de pesetas, se dictó el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se decreta la cancelación de la hipoteca constituida sobre la casa número veintiuno de la calle de San Roque, de la población de Colmenar de Oreja, en escritura de 3 de Julio de 1886, á favor de Doña Benita de Hita y Torres, que consta al folio ciento treinta y uno del tomo setecientos cuarenta y siete del archivo, y noventa y cuatro del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, en garantía de las tres mil pesetas aplazadas del precio de la venta de referida casa, y la parcial á favor de Doña Felisa Guirado é Hita y su esposo D. Ramón Alvarez Sanz, procedente de la anterior, que consta al folio noveno del tomo ochocientos sesenta del archivo y ciento diez y seis del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja; y para que tenga efecto dicha cancelación, se expedirá mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad, con inserción de este auto.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del partido en Chinchón, á 12 de Julio de 1898.—Doy fe.—Francisco Hueso.—Ante mí, Juan Escanellas.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á las personas á quienes pueda causar perjuicio la cancelación, que lo son Felisa Guirado é Hita y los herederos ó causa habitantes de Doña Benita de Hita y Torres y de Ramón Alvarez Sanz, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, expido el presente en Chinchón á 26 de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Jacinto de la Peña.—Juan Escanellas. X—480

## GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Requena, vecino de Guéjar Sierra, labrador, en el sitio denominado Solano de las Majadillas y Fuente de los Romerales, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando, y en la que se ha decretado su prisión; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 9 de Septiembre de 1898.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—5791

## HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que se expresan á continuación, robadas la noche del 2 al 3 de los corrientes á los vecinos de Fuente la Bancha, Epifanio Navarrete, Francisco Ávila Durán y Felipe Ávila Fernández, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á 7 de Septiembre de 1898.—José Muñoz Bocanegra.—El actuaria, Leoncio Barbero.

## Señas de las caballerías.

Una jumenta de cuatro años, rucia clara, de alzada regular, e n una raya negra que parte de la cruz á ambos lados, descalza y sin fierro.

Otra de cuatro años, entremediana, castaña, con cicatrices del aparejo en el lomo, sin esquilar, descalza; y

Otra de treinta meses, mediana, pelo rucio oscuro, abierta de buque y descalza. J—5759

## ILLESCAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 12 de Julio último en autos civiles ordinarios de menor cuantía que insta D. Julián Gómez Serrano, concedido por Julián Manzanaque, vecino de Carranque, contra D. Juan Bustos y su esposa Doña Elvira Pompa, sobre consumación de un contrato, se ha acordado conferir trámido de la demanda á los expresados D. Juan y Doña Elvira á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan y la contesten; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los antedichos demandados, cuyo domicilio actual se ignora, firmo la presente en Illescas a 9 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro. 481—P

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno González, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Jimena, de esta vecindad, soltero jornalero, de veintinueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, que así lo ordena en carta orden procedente de causa seguida en este Juzgado contra dicho sujeto y otro por estafa; apercibido que de no efectuarlo le parará á dicho individuo el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde,

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura de dicho sujeto y á su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 9 de Septiembre de 1898.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—5760

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Montoya Bermúdez, natural de San Juan del Puerto, hijo de Mariano y de María Manuela, de veintisiete años, soltero, jornalero del campo, vecino de Sevilla, calle Febo ó Evangelista, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la sala de Escribanos de este Juzgado, situado en la casa destinada á los mismos, sin número, de la calle de las Armas, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra él se instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura de dicho sujeto y á su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 9 de Septiembre de 1898.—Tomás Morales Díaz.—Eduardo Ballesteros. J—5761

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción, á dos individuos cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran, que en la madrugada del día 14 de Marzo del año actual presenciaron el hecho de dispararse un tiro de una pistola que tenía en la mano Francisco Meno y Meno, resultando herido Antonio Pérez Manzano, ambos de estos vecinos, para recibirlas la declaración que es procedente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 12 de Septiembre de 1898.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5793

## LOJA

En causa seguida en la Audiencia territorial de Granada, procedente de este Juzgado instructor, contra Manuel Azas-tasio Expósito, sobre uso de nombre supuesto, se dictó sentencia por la Sala en 4 de Agosto último, que quedó firme, cuya parte dispositiva se inserta de orden de la Superioridad, y es como sigue:

«Hallamos que debemos absolver y absolvemos al procesado Manuel Anastasio Expósito, conocido por Gómez Fernández, declarando de oficio las costas procesales, y póngase en libertad si no estuviese preso por otra causa.

Así, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Aparicio.—Rafael Aguado.—Manuel García de Viedma.»

Y con el fin de que pueda notificarse dicha sentencia por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID al procesado Manuel Anastasio Expósito, conocido por Gómez Fernández, yo el Escribano extiendo la presente que firmo en Loja a 7 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—5763

## LUCENA

D. Pedro Huertas y Alhama, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Andrés Arjona Pinilla, alias el Desorejado, hijo de José y de Carmen, de veinte años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra él mismo en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á 18 de Agosto de 1898.—Pedro Huertas. El actuaria, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—5763

## MADRID AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Arribas y Castro, de treinta y un años de edad, soltero, vecino de esta Corte, de oficio vendedor de periódicos, que vivió en el Arroyo de Embajadores, núm. 13, piso bajo, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en la causa criminal que contra él mismo y otro se sigue por sustracción de periódicos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Ricardo Blánquez. J—5794

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 10 de actual en el sumario que se instruye por hallazgo de un hombre sin habla, se cita á José Toral Naturnino, de sesenta y seis años, natural de Madrid, hijo de José y de María, viudo, que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, número 1, patio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, por habilitación, Ricardo Blánquez. J—5795

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María de la Cruz N., de cuarenta y ocho años, viuda, hija de padres desconocidos, natural de esta Corte, jornalera, y que vivió en la calle de las Cambreseras, tienda del Sr. Ramón, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, vistiendo mantón y pañuelo á la cabeza y falda de percal oscuro, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—5764

</

setas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

J—5796

## MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha 9 del corriente en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Mariano Vivar, en nombre de Doña Juana Santiago e iglesias, contra Doña María Queralté y Rueda, como madre de Doña Vicenta Zafra, y ésta como heredera de Don Valentín Zafra y Velasco, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Un huerto cercado de tapias altas, sito en la jurisdicción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, donde llaman Plaza de los Toros; linda al Este con callejas de otros hueritos; al Sur con huerto de Doña Adriana Ferrán y Yomés; al Oeste con calleja del huerto de Escuderos, de D. Eduardo Guillermo de Torres, hoy de D. Rafael de la Cuadra, y al Norte con tierra erial; tiene de cabida 64 reales, 39 centímetros y 57 centímetros, equivalentes á una fanega de marco real, que tiene 576 estádulas y está tasada en 4.500 pesetas.

Se hace saber: que se saca á subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100; que el remate tendrá lugar el día 28 de Octubre venidero, á la una de la tarde, doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, y en éste de igual clase del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de la tasación con la rebaja expresada; que no se admiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avallón con dicha rebaja; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de San Lorenzo del Escorial, se encuentran de manifiesto en la Escritoría del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación, sólo entre los dos postores, y ante este Juzgado, que conoce de los autos.

Madrid 12 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Licenciado Joaquín Ferrer.

485—P

## MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Almeida Bragado, hijo de Tomás y Josefina, natural de San Martín de Pedrosa (Zamora), de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, y ha vivido en las calles de los Tres Peces, núm. 25, piso segundo derecha, y California, núm. 19, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Septiembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Licenciado Manuel Reyes.

J—5797

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Jiménez y Durán, hijo de Isidro y de Anselma, de veintidós años de edad, soltero, soldado desertor del regimiento de Asturias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, color moreno, usa bigote negro y viste el uniforme de su clase, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Septiembre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Licenciado Manuel Reyes.

J—5765

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Aniceto Francisco, se cita al padre de éste, llamado Pedro Francisco, que se dice vive en la calle de Orense, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

J—5767

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez, de oficio panadero, que ha vivido en la calle de Ministriles, número 9, piso segundo; cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Casta-

nos, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de estatura alta, fornido, y usa bigote canoso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Septiembre de 1898.—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

J—5768

más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la Escritoría del que refrenda se instruye sumario por robo, cometido el día 25 de Agosto último en la casa número 1 del Pasillo de Santo Domingo, de esta ciudad, domicilio de Doña María Rosa Barberá y Doña María Martínez Rodríguez, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren algunas de las alhajas ó efectos robados que á continuación se relacionarán, conduciéndolas, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á menos de no justificar cumplidamente la adquisición legítima de dichos objetos, que son los siguientes:

Un mantón de Maula bordado en blanco.

Un anillo de oro con varias piedrecitas de colores.

Una pulsera de oro mate con hojas, al parecer, de plata.

Un rosario de nácar engarzado en oro con cruz del mismo metal.

Un reloj de plata con cadena de oro.

Una cadena de oro con guardapolos y medalla de oro.

Una cruz con su cadena y anillo de oro.

Una cadena de plata para el cuello con cruz y un corazón del mismo metal.

Treinta pesetas en plata y calderilla.

Dos pañuelos granate para el cuello, bordados en blanco.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Septiembre de 1898.—Manuel Altolaguirre.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

J—5773

## SAN ROQUE

D. Manuel del Río y Toledo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquina Heredia Fernández, conocida por la hija de Peneque, y Dolores Gómez Pineda, vecinas de la villa de La Línea, habitantes en el Padrón, la primera en casa de María, conocida por la Sargentá, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de que presten indagatorias en la causa que contra她们 las mismas se sigue por tentativa de hurto de gallinas; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de referidas procesadas.

San Roque 7 de Septiembre de 1898.—Manuel del Río.—Por su mandado, Franco Pozo.

J—5775

## TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Teruel y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Salvador Miguel Usilios, soltero, de cincuenta y dos años años de edad, natural de Magaz (Palencia), hijo de Angel y de Clara, Comandante de Infantería, de reemplazo en esta ciudad, el cual falleció en la misma el día 11 de Octubre de 1895, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, siguientes á los en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en el de Palencia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose que reclaman su herencia su primo hermano Don Vicente Villan Usilios y sus sobrinos segundos Salvador, Cesáreo, Augusto, Rogelia y Sofía Pérez y Miguel, y Federica, Fructuosa y Teodora Díez y Miguel.

Dado en Teruel á 9 de Septiembre de 1898.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Blas Jimeno.

X—483

## VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel María Montoya y Belmonte; de veintitrés años, de estado viuda, natural de Mojácar, hija de Juan y de Beatriz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, de oficio sirvienta, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia á 7 de Septiembre de 1898.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay.

J—5747

## ZAMORA

D. Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de Zamora, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que Doña Angela Esteban Jurado, de ochenta y siete años de edad, viuda de Benito Fernández Campo, hija de Marcelino y Alfonsa, vecina que fui de Casaseca de Campeán, falleció en el mismo pueblo el día 4 de Agosto último sin haber otorgado disposición testamentaria, ni dejado parentesco dentro del cuarto grado civil; por lo cual se está tramitando en este Juzgado el juicio de ab intestato, habiéndose acordado en providencia de este día, dictada en virtud de lo dispuesto en el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se anuncie la muerte intestada de la Doña Angela Esteban por medio de edictos, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora.

Zamora 9 de Septiembre de 1898.—Felipe Fernández Esteban.—José Bustamante, por Medina.

480—P

## ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Ramón Valenzuela Sánchez Muñoz, Juez municipal, suplente de instrucción de este distrito de San Pablo, ejerciente por indisposición del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Bozar Casante, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, ama de casas de mancebía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre esta; previniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha processada, y caso de obtenerla disponer su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles pùblicas de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1898.—Ramón Valenzuela.—De su orden, Justo Emperador. J—5724

### Juzgados municipales

#### BELLREGUART

D. Fernando Pellicer Canoves, Juez municipal del pueblo de Bellreguart.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo, la cual se ha de proveer con arreglo á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> del Real decreto de 17 de Julio del año 1895 y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.<sup>a</sup> Certificación de nacimiento.

2.<sup>a</sup> Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.<sup>a</sup> La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicio an cualquier carrera del Estado.

El cargo de Secretario de este Juzgado municipal es incompatible con todo empleo, cargo ó comisión retribuidos por el Gobierno, por la provincia ó por los pueblos, por ser población de más de 500 vecinos.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Bellreguart á 3 de Septiembre de 1898.—Fernando Pellicer.—El Secretario interino, Juan B. Becós. J—5726

### NOTICIAS OFICIALES

#### Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Julio de 1898.

	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Efectivo.....	8.523.209'30	
Tabaco en rama.....	20.325.776'29	
Efectos para la fabricación.....	646.324'45	
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	71.170.966'10	
Labores de Ultramar, por su valor en venta.....	171.974'45	
Labores de comisos.....	21.784'04	
Labores en comisión, por su valor en venta.....	11.023.805'07	
Fábricas recibidas del Estado.....	18.550.771'41	
Nuevas fábricas y depósitos.....	2.363.632'98	
Costo de las labores vendidas.....	3.845.796'32	
Gastos generales de administración de tabacos.....	1.601.491'28	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	189.666'33	
Gastos generales de administración del Timbre.....	124.416'96	
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	10.728'72	
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000	
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco. Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	7.916.666'67	
Varias cuentas.....	182.955'14	
Efectos á cobrar.....	1.419.013'67	
Depósitos por fianzas en valores.....	30.000.000	
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	14.252.600	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	751.048'50	
PASIVO	353.146'23	
Capital.....	60.000.000	
Fondo de reserva:.....		
Estatutaria.....	2.119.850'45	
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000	
	<u>253.445.772'91</u>	
		Tabacos.
		Timbre.
RECAUDACIÓN COMPARADA		
Recaudado hasta 30 de Julio de 1898.....	13.069.236'13	4.011.633'73
Idem íd. 31 id. de 1897.....	12.745.381'09	4.218.825'99
	<u>323.855'04</u>	<u>207.192'26</u>

Especial para contingencias en el ejercicio de 1898-99.....	1.435.000	4.944.850'45
Seguros contra incendios de primeras materias.....	172.000	13.069.236'13
Venta de labores.....	276.605'20	48.663.198'22
Otros productos de la renta de Tabacos.....		11.023.805'07
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....		16.345.471'52
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....		4.987.878'63
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....		61.748'89
Recaudación por la renta del Timbre.....		66'51
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional.....		563.612'50
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....		36.298'63
Libranzas del Giro mutuo.....		2.051.466'94
Premio del Giro mutuo.....		60.000.500
Cuentas corrientes.....		12.000.000
Efectos á pagar.....		15.939.484'70
Representantes por giros á su cargo.....		556.779'29
Depositantes por fianzas.....		1.016.198'81
Dividendos.....		1.736.527'43
Ganancias y perdidas.....		548'99
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1897-98.....		253.445.772'91
Tesoro público, por recaudación de Timbre del Estado.....		X-482

P. el Jefe de Contabilidad, N. Arsenio Colina.—V.º B.— El Presidente del Consejo de administración, A. Salvador.

### CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Mayo de 1898

	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.411.595'89	
Idem de Alar á Santander.....	30.421.658'88	
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.328.458'73	
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.046.831'73	
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	
Idem de Asturias, Galicia y León.....	108.937.856'79	
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	
Idem de Villabona á Avilés.....	4.513.734'16	
Idem de Selguia á Barbastro.....	1.509.432'98	
Idem de Canfranc.....	22.773.346'36	
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....	8.073.845'41	
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.929.448'72	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.786.716'68	
Gastos de estudios y concesiones.....	778.251'56	
<i>Minas.</i>		
Minas de Barruelo.....	3.499.171'63	
<i>Material móvil.</i>		
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.520.666'60	
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		
Mobiliario y material inventariado.....	2.346.675'75	
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.....	8.008.431'41	
Almacén de la vía.....	4.762.556'78	
Almacenes de los servicios.....	2.239'86	
<i>Caja y banqueros.</i>		
Caja y banqueros.....	15.119.903'80	
<i>Cuentas deudoras.</i>		
Intervención de Transportes hechos por cuenta del Estado.....	4.634.303'03	
Intervención de la cobranza.....	780.086'55	
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.....	5.414.389'58	
Deudores varios.....	1.420.575'24	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).....	8.431.126'11	
Títulos á disposición (I).....	14.440.620	
Cargas de la explotación.....	3.689.078'80	
Cuentas de orden.....	33.395.789'73	
Insuficiencia de productos de la explotación.....	10.033.240'36	
	25.607.017'87	
	707.683'67	
	1.237.748.465'82	
		TOTAL.....
		3.689.078'80
(1) Que representan los valores en cartera según detalle á continuación:		
4.302 15/20 Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45	
3.829 Idem del Norte, á 110 pesetas.....	421.190	
41 1/3 Idem en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81	
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47	
147 1/4 Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 118'81 pesetas.....	316'83	
300.555 8/50 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas.....	47.384'23	
Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 343'30 pesetas.....	206.365'02	
		X-487

**La California Manchega.**

Balance de situación del segundo trimestre de 1898.

	Abril.	Mayo.	Junio..
ACTIVO			
Caja.....	7.779'02	17.326'88	5.926'34
Banco de España e/c.....	52.280'58	11.738'34	16.738'34
Pertenencias mineras.....	16.963'80	16.963'80	16.963'80
Instalaciones.....	760.751'99	761.339'24	762.919'63
California Manchega.....	519.350'26	519.350'26	519.350'26
Máquinas y maquinaria.....	187.580'72	187.580'72	187.580'72
Terrenos.....	9.563	9.563	9.563
Edificios.....	247.263'06	247.263'06	247.263'06
Mobiliario.....	17.461'20	17.755'92	17.871'34
Semovientes.....	1.600'95	1.600'95	1.600'95
Almacén y cantina.....	204.581'63	209.858'56	212.453'67
Cuentas de gastos.....	144.780'69	183.405'01	207.765'40
Varios deudores.....	56.850'46	46.691'6	52.269'37
	2.226.807'41	2.230.437'70	2.257.365'88
PASIVO			
Capital.....	1.500.000	1.500.000	1.500.000
Fondo de reserva.....	139.364'76	139.364'76	139.364'76
Dividendos.....	71.971'69	3.250'82	
Consejeros de administración.....	11.176'75	11.176'75	8.941'40
Efectos á pagar.....	4.784'12	4.764'09	1.733'10
Pérdidas y ganancias.....	484.419'45	484.419'45	484.419'45
Cuentas de beneficios.....	7.103'88	6.104'47	7.278'17
Acreedores por cuenta.....	7.566'76	80.937'36	115.209
Alcohol de hoja de 1898	420	420	420
	2.226.807'41	2.230.437'70	2.257.365'88

Madrid 30 de Junio de 1898.—El Director Gerente, Adelardo López-Sánchez y Avecilla. X—486

**Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.**

Balance de situación en 30 de Junio de 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmovilizado:	
Concesiones mineras	1.696.412'82
Terrenos.....	272.789'55
Edificios.....	297.215'23
Trabajos interiores..	1.031.393'67
Instalaciones exteriores.....	941.118'59
Ferrocarriles y carreteras.....	1.064.890'55
Material y mobiliario.....	529.309'51
Red telefónica.....	17.441'52
Buques de vapor.....	325.620'85
	6.176.192'29
Cuentas provisionales, { Vidriera Vizcaína ..	7.000
varios.....	62.326'85
	69.326'85
Realizable:	
Existencias, { Carbones en plaza....	89.313'61
Efectos en almacén..	201.416'99
Caja y efectos en cartera .....	21.974'70
Banqueros y representantes .....	72.046'30
Varios deudores .....	184.640'74
	569.392'34
	6.814.911'48
PASIVO	
No exigible:	
Capital.....	5.500.000
Fondo de reserva.....	90.101'08
Amortizaciones.....	418.916'02
	509.017'10
A plazos:	
Mina Barcelonesa.....	48.902'72
Exigible:	
Cajas de socorros y previsión..	101.616'84
Efectos á pagar.....	5.671'30
Creditos de accionistas .....	73.359'50
Banqueros y representantes .....	293.502'85
Varios acreedores.....	29.630'72
	503.781'21
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de beneficios .....	253.210'45
	6.814.911'48

Gijón 30 de Junio de 1898.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—484

**Sucursal del Banco de España en Valencia.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntarios transmisibles, números 8.403 y 8.404, de pesetas 2.000 y 3.000 nominales, de Deuda perpetua exterior y Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, todo respectivamente, constituidos en esta sucursal el 21 de Mayo de 1898 á favor de D. José Ramón Ferri y Sancho, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 9 de Septiembre de 1898.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—481

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Ayer no hubo parte de lluvias.

**Bolsa de Madrid.**

Boletín especial del día 16 de Septiembre de 1898, continuando con la del día anterior.

ONDEOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Serie A, de 50.000 pesetas nominales.....		
Serie E, de 25.000 Id. Id. ....	58'81	58'80-65-58-45-50
Idem D, de 12.500 Id. Id. ....	59'35	59'25-80-15-59 0/0
Idem C, de 5.000 Id. Id. ....	61'03	61'0/0-61'2/-10
Idem B, de 2.500 Id. Id. ....	63'10	68 0/0-62'9/-68'05
Idem A, de 500 Id. Id. ....	63'20	68'30
Idem G y H, de 100 y 200 Id. Id. ....	60'0/0	60'50
En diferentes series.....	63'65	61'60-66-20-68'10
A plazo.....	58'50	58'10 fin cor. fir.
Serie A, de 40.000 pesetas nominales.....		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	67'60	67'50-10-25-10
Idem E, de 12.000 Id. Id. ....	67'60	67'10-10
Idem D, de 6.000 Id. Id. ....	67'60	67'10
Idem C, de 4.000 Id. Id. ....	67'60	67'15
Idem B, de 2.000 Id. Id. ....	68'10	>
Idem A, de 1.000 Id. Id. ....	68'10	67'10
Idem G y H, de 100 y 200 Id. Id. ....	68'50	68 0/0-69'40-15
En diferentes series.....	67'80	67'40-70
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....		
Idem de 100.000 Id. Id. ....		
A plazo.....		
Serie A, de 20.000 pesetas nominales.....		
Serie E, de 12.000 Id. Id. ....	68'0/0	
Idem D, de 10.000 Id. Id. ....	68'10	
Idem C, de 5.000 Id. Id. ....		68'40
Idem B, de 2.500 Id. Id. ....		68'70-75
Idem A, de 500 Id. Id. ....	70'0/0	70'0/0
En diferentes series .....	69'75	68'90-50-69'50
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 8 por 100 anual:		
Serie A, número 1 al 40.067.....	102'15	>
Serie B, número 1 al 104.592.....	102'45	101'95
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años a 16.000.000.....		
Idem hasta 16.000 pesetas nominales.....	88'40	83'50-75-97-89 0/0
Billetes hipotecarios de Cuba de 1882.....	70'0/0	70 0/0-70'25-30-15-25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	70'0/0	70 0/0-70'25-30-15-25
Billetes hipotecarios de Cuba de 1889.....	58'80	54 0/0-53 90-54 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	59'40	53 90-54 0/0
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	74'90	74'50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	74'90	>
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, medida de Filipinas con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 98.748.....		
A plazo.....		
Cédulas hipotecarias de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 131.500.....		107'50
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.— 64.000.....		
Acciones del Banco de España.....		
dem id. 1a.—Cantidades pequeñas.....		339 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	229 0/0	219 0/0
dem id. 1d.—Cantidades pequeñas.....	229 0/0	229 0/0

**Bolsas extranjeras.**

Parte 15 de Septiembre de 1898

Fondos españoles...	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	8
	Idem Id. fd. interior.....	8
	Idem amortizable al 2 por 100.....	8
	Idem Id. al 2 por 100 exterior.....	8
	Idem Id. al 2 por 100 exterior.....	8
Fondos franceses...	Obligaciones de Cuba.....	8 224'00
	8 por 100.....	8 103'25
	8 1/2 por 100.....	8 105'70
	Consolidados ingleses.....	8 109'94

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, a la vista, libra esterlina, 40'60-40'44.

París, a la vista, beneficio, 60'50-50'40.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en millímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase de viento.	ESTADO del cielo.
TERMÓMETRO	Humedad.				



</